

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Red de saneamiento. Fechas límites. Presentación de proyectos, 1 de enero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid 14 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zabal-ceta-Zoroquiain (Navarra).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zabal-ceta-Zoroquiain (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zabal-ceta-Zoroquiain (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zabal-ceta-Zoroquiain (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 31 de julio de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 31 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Najurieta (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Najurieta (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Najurieta (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Najurieta (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid 14 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Consolación», en Castellar de Santisteban (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Consolación», de Castellar de Santisteban (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Consolación», de Castellar de Santisteban (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otograr los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de doce meses, para la terminación de las instala-

ciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria

*ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Garciez-Torredelcampo (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Garciez-Torredelcampo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Garciez-Torredelcampo (Jaén), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2.º La totalidad de la actividad industrial de referencia quedará comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3.º Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4.º Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en las Prisiones Militares de Madrid Alfonso Manrique de Lara y Pacheco.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de junio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 (C. L. número 8) y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en las Prisiones Militares de Madrid Alfonso Manrique de Lara y Pacheco a partir del día 21 de agosto del presente año.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LACALLE

*ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en las Prisiones Militares de Madrid Isidro Fernández Escobedo.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de junio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 (C. L. número 8) y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en las Prisiones Militares de Madrid Isidro Fernández Escobedo a partir del día 14 de agosto del presente año.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1966.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense .....	55,545	55,712
1 Franco francés nuevo .....	12,135	12,171
1 Libra esterlina .....	166,898	167,400
1 Franco suizo .....	13,822	13,863
100 Francos belgas .....	119,887	120,247
1 Marco alemán .....	14,994	15,039
100 Liras italianas .....	9,584	9,612
1 Florín holandés .....	16,506	16,555
1 Corona sueca .....	11,574	11,608
1 Corona danesa .....	8,659	8,685
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,572	18,627
100 Chelínes austríacos .....	231,747	232,444
100 Escudos portugueses .....	208,116	208,742

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.627, interpuesto por don Juan José Marquiegui Lascarain contra la Orden de 16 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.627, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan José Marquiegui Lascarain, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1964 sobre expropiación de la parcela números 19 y 25, sita en el polígono «San Lorenzo» de Vergara, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan José Marquiegui Lascarain contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963, que fijó el justiprecio de las fincas números 19 y 25, propiedad del recurrente, del polígono «San Lorenzo», de Vergara, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, declaramos al derecho del recurrente a percibir como justiprecio de dichas fincas la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientos trece pesetas con cuarenta y un céntimos (1.486.613,41), condenando a la Administración a su pago y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.